



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°0061 -2013-GORE-ICA/PR

Ica, **18 FEB. 2013**

VISTO: El Memorando N° 189-2013.GRINF, relacionado al Adicional de Obra N° 01 peticionada por el **CONSORCIO CORTEGANA** respecto de la Obra: **"SUSTITUCION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN – DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NASCA – ICA"**.

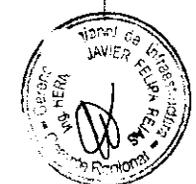
CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 025-2012-GORE-ICA, de fecha 29.Ago.12, correspondiente a la Adjudicación Directa Publica N° 009-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO CORTEGANA**, representado por don Paul Olivares Medina, para ejecutar la Obra: **"SUSTITUCION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN – DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NASCA – ICA"**, por un monto de **S/. 998,591.76 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 76/100 NUEVOS SOLES)**, contrato con un plazo de ejecución de 150 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF., el sistema de contratación fue a suma alzada.

Que, obra en el expediente la Carta N° 14-2012-CONSORCIO CORTEGANA-2012 (11.Dic.12) suscrito por el representante legal Sr Paul Olivares Medina por el que remite a la Supervisión de la Obra el Presupuesto Adicional N° 01 por S/. 52,463.69 nuevos soles incluido IGV, a consecuencia de **que según el estudio de suelos hay presencia de relleno, lo cual se ha constatado en el lugar de la obra; sin embargo lo indicado no están considerados en los metrados y/o presupuestos del expediente técnico respecto de su eliminación y remoción, para ser reemplazado con otro material adecuado**

Que, con fecha 20-Dic.13 el Supervisor de la Obra, Ing. Jaime Julio Osorio Villegas mediante Carta N° 064.JJOV.JSO/GORE-2012 hace llegar a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el expediente de Adicional de Obra N° 01 con el Informe N°028-2012-ASR/SUP.OBRA-GORE concluyendo: **que la supervisión considera que para el buen funcionamiento estructural de la obra, la eliminación del estrato de material de relleno existente en el área a ejecutar el proyecto y ser reemplazado por un material adecuado y ejecutado con un proceso constructivo técnicamente el mismo que ha sido considerado dentro del estudio de mecánica de suelo, del expediente realizado por el consultor Ing. José Illescas Pacheco, asimismo señala que – la Supervisión ha reiterado a la entidad para que se traslade la consulta al proyectista lo que a la fecha no se tiene respuesta alguna.**

Que, mediante el Informe N° 0010-2012-SGO-GORE-ICA/AS.EXT.ING.NPB de fecha 27.Dic.12 el Ing. Néstor Bernaola Paredes Consultor Externo señala que como resultado de la evaluación documentaria presentada por el **CONSORCIO CORTEGANA** respecto del Adicional de Obra se tiene que las partidas presentadas para tal fin : el Movimiento de Tierras (partida Principal), excavación de Relleno, Acarreo de material excedente, relleno de zanjas apisonado; en las bases de dicho proceso se tiene que como meta 93, **demolición de ambientes**, por lo que se determina técnicamente que dichas partidas principal **Movimiento de Tierras** se encuentra inmersas dentro de la demolición; asimismo que la pruebas y certificación de calidad y eficiencia de la edificación de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y todo será a cuenta exclusiva del contratista, por lo que es **IMPROCEDENTE** el pedido. Este Informe es asumido por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad quien le da conformidad, a través del informe n° 038-2013-SGO (15.Ene.13).



Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante el Informe N° 0104-2013-SGSL también señala sobre la IMPROCEDENCIA del Adicional, pero por las siguientes razones: - **la solicitud del contratista fue presentada el 11.Dic.12 al supervisor de la Obra y presentado a la entidad donde se adjunta el metrados por las siguientes partidas: Excavación de Relleno, Acarreo de Material excedente, eliminación de Material Excedente y relleno de zanjas, apisonado con material propio, asimismo se adjunta el plano AD-01 firmado por el contratista y el Supervisor de Obra donde indica las áreas que se trabajara siendo estas en aulas y veredas; sin embargo en las valorizaciones N° 04 de ejecución en el mes de Diciembre se valoriza la partida al 100% de losas aligeradas las mismas que son evidenciadas en fotos, siendo el adicional ya ejecutado y de responsabilidad del Supervisor por demora en su tramitación (..) todo adicional de obra debe ser solicitado antes de su ejecución.** Esta opinión Técnica es asumida por el Gerente Regional de Infraestructura mediante el Memorando N° 189-2013-GRIF (05-Feb.12) y derivada a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a los efectos de la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas **conductas** o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D.Leg N° 1017 establece que **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"**.

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF señala; **"Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, (...).**

Que, en tal orden de ideas, debe indicarse que, en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos y/o especificaciones técnicas hayan sido variados durante la ejecución contractual, con el objeto de ejecutar prestaciones adicionales de obra para alcanzar la finalidad del contrato original; sin embargo, en la ejecución de la obra: **SUSTITUCION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN - DISTRITO DE VISTA ALEGRE - NASCA - ICA**", las presuntas obras adicionales ya se encuentran inmersas en las partidas Movimiento de Tierras, por lo tanto la entidad no puede aprobar la ejecución de esta prestación adicional N° 01 solicitada por el **CONSORCIO CORTEGANA**, ejecutor de la antes citada obra.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley; en tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. En otros términos, no cabe reconocer prestaciones adicionales ejecutadas sin previa autorización.





Resolución Ejecutiva Regional N° 0061 -2013-GORE-ICA/PR

Estando al Informe Legal N° 118-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra: "SUSTITUCION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CETPRO SEÑOR DE LUREN-DISTRITO DE VISTA ALEGRE - NASCA - ICA", efectuado por el **CONSORCIO CORTEGANA**, por las razones expuestas en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al representante legal del **CONSORCIO CORTEGANA** ejecutor de la Obra, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
 PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Febrero del 2013
 Of. Circular N° 0240-2013-GORE-ICA-UAD

Señor : GER4ENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0061-2013** de fecha **18-02-2013**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)